



MEDIACION BURSATIL
SOCIEDAD DE VALORES, S. A.
Pso. Eduardo Dato 23, 1º
28010 Madrid

FICHA DE CLIENTE
(Versión 05-2010) MiFID

Nº de Cta Operativa

XXX

DATOS DE LOS TITULARES

Nº	T	NOMBRE Y APELLIDOS O EMPRESA	ACTIVIDAD DEL CLIENTE	N.I.F.	F. de Nacimiento
T1	D./Dª	_____	Actividad del cliente	_____	_____
T2	D./Dª	_____		_____	_____
T3					
T4					
Resdte	No Resdte	Domicilio Fiscal	C. Postal	Población	Provincia / País
		_____	_____	_____	_____

DATOS DE CORRESPONDENCIA

A nombre de	Población	
_____	_____	
Domicilio	C. Postal	Provincia
_____	_____	_____

CLASIFICACION MIFID	Cliente/Inversor Minorista	REGIMEN DE DISPOSICION:	<input checked="" type="checkbox"/> INDISTINTO	<input type="checkbox"/> CONJUNTO
----------------------------	----------------------------	--------------------------------	--	-----------------------------------

DATOS PARA ABONO

Abono a	Banco	Sucursal	D.C.	Núm. Cta.
_____	_____	_____	_____	_____
Identificación del Banco	_____			

DATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y AUTORIZADOS

Nº	T	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	
R1	D./Dª	_____	_____	
R2				
Nº	Domicilio Fiscal	C. Postal	Población	Provincia
R1	_____	_____	_____	_____
R2				
Nº	T	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	
A1	D.	_____	_____	
A2				
Nº	Domicilio	C. Postal	Población	Provincia
A1	_____	_____	_____	_____
A2				

REGISTRO DE FIRMAS

T1	D./Dª	R1	D./Dª
_____	_____	_____	_____
T2	D./Dª	R2	
_____	_____	_____	
T3		A1	
_____		_____	
T4		A2	
_____		_____	

Ref.	Teléfono fijo oficina	Móvil	fax	correo electrónico
T1	_____	_____	_____	_____
T2	_____	_____	_____	_____
R1				
R2				
A1				
A2				

Queda formalizada la apertura de esta cuenta.
En Madrid día 27 de julio de 2010
MEDIACION BURSATIL S.V., S.A.
P.P.

*Adjuntar fotocopias D.N.I., N.I.F. N.I.E. ó C.I.F.



MEDIACION BURSATIL
SOCIEDAD DE VALORES, S. A.

EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELF.S. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

XXX

CONTRATO-TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES; REPRESENTADOS POR TITULOS O ANOTACIONES EN CUENTA Y DE APERTURA DE CUENTA DE VALORES Y DE EFECTIVO.

En Madrid, a 27 de julio de 2010

COMPARECEN:

DE UNA PARTE:

D. CARLOS FERNANDEZ ROMERO o D. CLAUDIO FERNANDEZ ROMERO con D.N.I. respectivos 7.222.481-K, 5.282.279-F, en nombre y representación de "MEDIACION BURSATIL S.V., S.A." con C.I.F. A-79194957, con domicilio en Paseo de Eduardo Dato, nº 23 de Madrid, constituida validamente el día 4 de julio de 1989 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero Gil, con el nº 2.530 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9.607 general 8.325 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 179, hoja 89.199-1, e inscrita en el Registro de las S.V. de la C.N.M.V. Actúan según poderes otorgados ante el notario D. Luis Nuñez Boluda, el 12 de diciembre de 2000, el primero al número 2.324 y el segundo al número 2.323 de su protocolo, causando inscripciones 11ª y 12ª respectivamente en el Registro Mercantil de Madrid y denominada en adelante "LA ENTIDAD"

DE OTRA PARTE:

D./Dª. _____ con DNI _____ mayor de edad, con domicilio a estos efectos en provincia de _____ Código Postal _____ y D./Dª. _____ con DNI _____, con teléfono de contacto _____ cuyo representante legal es D./Dª. _____ con el DNI _____ que actúan en su nombre y derecho y denominados de ahora en adelante "CLIENTE/Ss" en régimen de disposición INDISTINTO .

EXPONEN

Primero Ambas partes están interesadas en la apertura de una CUENTA DE VALORES por el **CLIENTE** en la **ENTIDAD** para la administración y custodia de los valores representados en títulos y/o representados por medio de anotaciones en cuenta.

Segundo. De conformidad con la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 25 de Octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, así como de la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 1/1996, de 27 de Marzo, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los **CLIENTES** en las operaciones del Mercado de Valores, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la suscripción entre las partes de un contrato-tipo, comunicado oportunamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual, previa comprobación de que se ajusta a la normativa vigente, lo ha puesto a disposición del público (Actualizado 05-2010).

Tercero. Habiendo concretado las condiciones en que se producirá la apertura de cuenta y la custodia y administración de los valores registrados en la misma, y reconociéndose mutuamente capacidad y representación necesarias al efecto, las partes suscriben el presente contrato-tipo, de acuerdo con las siguientes.

CLAUSULAS

Primera. Objeto del contrato.

El presente contrato regula la apertura de una cuenta de valores, de operaciones y de efectivo, y las condiciones de custodia y administración de valores y en la que se registrarán los movimientos de efectivo, operaciones de inversión, compraventa de valores efectuadas por su titular, abonos de los rendimientos de cualquier tipo (dividendos, intereses, etc.) que generen los valores integrantes del patrimonio depositado y se cargarán los gastos de custodia y las comisiones que la **ENTIDAD** tenga establecidas al efecto.

Las referencias a "valores" en el presente Contrato se entenderán realizadas a cualquiera de los instrumentos financieros previstos en el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, bien estén representados por títulos físicos o por medio de anotaciones en cuenta, negociados en mercados oficiales o no, españoles y extranjeros que sean susceptibles de llevanza por parte de la **ENTIDAD**, de acuerdo con la legislación española.

El código de identificación de la cuenta individualizada a nombre del cliente o clientes es: **XXX**

La titularidad de las operaciones se corresponderá con la de los componentes de la cuenta.

En el caso de valores extranjeros, y cuando así lo exija la práctica habitual del mercado en el que se negocien dichos valores, la **ENTIDAD** podrá contratar a través de una cuenta global la custodia de dichos activos, con sujeción a la legislación del país en que éstos se encuentren depositados, para lo cual con la firma del presente Contrato-Tipo el CLIENTE otorga su autorización expresa; ello no eximirá a la **ENTIDAD** de sus obligaciones como depositario frente al **CLIENTE**. Asimismo, se regulan las relaciones jurídicas entre las partes en relación con la posibilidad de encomendar a terceras entidades las funciones de subcustodio.



La **ENTIDAD** ha elaborado informes sobre la identidad, la calidad crediticia y riesgos específicos que asume el **CLIENTE** de todas aquellas cuentas globales que tiene abierta en las distintas entidades, informando al **CLIENTE**, con carácter previo a la firma de este contrato, del resultado de los mismos.

Segunda. Obligaciones de la ENTIDAD.

2.1. Actividades.

La **ENTIDAD** se compromete a custodiar y administrar los valores entregados al efecto por el **CLIENTE**, desarrollando las actividades que contribuyan a conservar los derechos inherentes a los valores y desarrollará su actividad procurando, en todo momento, el interés del **CLIENTE**, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos inherentes a los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores, facilitando en lo posible al **CLIENTE** el ejercicio de los derechos políticos de los valores, realizando las actuaciones, representaciones en juntas, comunicaciones e iniciativas necesarias para ello, en general llevando a cabo cuantos actos fueran necesarios o convenientes para la conservación de los derechos que correspondan y pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

Los derechos económicos que se generen serán abonados por la **ENTIDAD** en la cuenta de efectivo del **CLIENTE** asociada a la cuenta de valores, abierta en la **ENTIDAD** con el mismo código de identificación de la cuenta. **XXX**

En este sentido, dentro de dichas actividades, la **ENTIDAD** gestionará el cobro de intereses y dividendos de los valores y la amortización en sus vencimientos, siempre y cuando su liquidación haya sido anunciada suficientemente por la entidad emisora/pagadora de los valores en la C.N.M.V. De igual forma, las operaciones financieras o no que anuncien las sociedades emisoras de los valores custodiados y/o administrados, que confieran derechos a sus titulares o requieran su autorización, así como las ofertas públicas de adquisición sobre los valores, autorizadas por la CNMV, serán comunicadas por la **ENTIDAD** por escrito. En el caso de valores extranjeros la **ENTIDAD** efectuará la citada comunicación tan pronto disponga de todos los datos necesarios correspondientes a dichas operaciones.

La **ENTIDAD** desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el **CLIENTE** que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el registro de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del **CLIENTE**. Las referidas órdenes serán grabadas por la **ENTIDAD** en el caso de ser recibidas por vía telefónica y/o firmadas por escrito en caso de ser presenciales o vía telemática (fax, e-mail).

Las instrucciones del **CLIENTE** serán atendidas siempre que sean recibidas en tiempo y forma y, si fuere necesario previa provisión de fondos. En caso contrario, podrá la **ENTIDAD** tomar la decisión pertinente de acuerdo con lo previsto en el siguiente párrafo.

De no recibir instrucciones expresas del **CLIENTE**, la **ENTIDAD** adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del **CLIENTE**, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, la **ENTIDAD** enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, suscribirá valores por ampliaciones de capital liberadas; acudirá a ofertas públicas de adquisición de acciones para su exclusión de negociación en mercados y atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes con cargo a la cuenta del **CLIENTE** con el límite del saldo de la misma.

La **ENTIDAD no** asumirá actuación alguna, judicial o extrajudicial, frente a un emisor por el incumplimiento de sus obligaciones de pago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

No obstante para cualquier reclamación hay un (Departamento de Servicio de Atención al Cliente de MEDIACION BURSATIL, S.V.,S.A., Paseo de Eduardo Dato, 23 28010 Madrid), adherido al Servicio del Defensor del Cliente, organizado por Bolsas y Mercados Españoles y a su Reglamento de funcionamiento.

2.2 Obligaciones de información de la ENTIDAD.

Asimismo, la **ENTIDAD** suministrará por escrito al **CLIENTE** la información sobre valores custodiados o administrados, recabando del mismo, cuando proceda, sus instrucciones específicas. En particular la **ENTIDAD** se obliga:

- A enviar o comunicar al **CLIENTE** la liquidación detallada de la operación, una vez ejecutada y que contendrá las menciones que correspondan que, a modo de ejemplo son: importe, tipo de interés, comisiones o gastos con determinación del concepto de devengo, la base aplicable y el período y los impuestos, a comunicar, en su caso, las liquidaciones practicadas y las pendientes.
- Con periodicidad al menos semestral, la **ENTIDAD** remitirá al **CLIENTE** a través de un soporte duradero accesible, información de la situación de su cuenta de valores detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados y, en su caso, del efectivo de la cuenta de efectivo asociada, y rendimientos de sus valores. R.D.217/2008 de ESIS de 15 de febrero
- Anualmente la **ENTIDAD** facilitará al **CLIENTE** información pertinente de su cuenta para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre el Patrimonio.
- La **ENTIDAD** remitirá extractos de cuenta en los periodos de información o liquidaciones determinadas o a petición de los titulares de la cuenta.



La **ENTIDAD** informará al **CLIENTE** de las entidades con cuyo concurso se haya llevado a cabo la administración.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por la **ENTIDAD** a las normas especiales que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma.

2.3. Entrega y recepción de valores y efectivo.

La **ENTIDAD** será responsable de entregar o recibir los valores y/o el efectivo derivados de las operaciones efectuadas por el **CLIENTE**, cuya liquidación así le encomiende el **CLIENTE**, directamente -o con el concurso de una o varias personas debidamente autorizadas al efecto por el **CLIENTE**- mediante la oportuna orden. Conforme a lo anterior, la **ENTIDAD** únicamente recibirá y/o entregará valores y recibirá y/o efectuará pagos de efectivo, según proceda, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por la compra, suscripción o venta de valores, contra recepción de los valores o del efectivo correspondiente, de acuerdo con las órdenes recibidas del **CLIENTE**, siempre que la **ENTIDAD** pueda realizar el pago y recibir los valores, o viceversa, de acuerdo con la práctica de mercado.
- b) Por la amortización, conversión o canje de los valores, como consecuencia de procesos de fusión, canje, conversión u otros equivalentes.
- c) Por el ejercicio de derechos de suscripción u otros similares que incorporen los valores
- d) Para el pago de corretajes, comisiones y, en general, la remuneración a percibir por los intermediarios y miembros de mercado que, de una y otra forma, hayan participado en la tramitación y/o ejecución de las operaciones a las que se refieran las instrucciones remitidas a la **ENTIDAD** por el **CLIENTE**.
- e) Para el pago de impuestos, honorarios y gastos habituales en los que la **ENTIDAD** incurra en relación con la compra, venta, conversión, entrega o canje de los valores de acuerdo con las órdenes del **CLIENTE**, o en relación con su custodia.
- f) Por cualquier otra causa, conforme a las órdenes recibidas del **CLIENTE**.

Si, como consecuencia de las órdenes del **CLIENTE**, o cuando así sea necesario en virtud de las reglas y prácticas de funcionamiento de los mercados en los que el **CLIENTE** haya realizado las operaciones, la **ENTIDAD**, deba liquidar operaciones "libres de pago", esto es, pagar fondos o entregar valores por cuenta del **CLIENTE** sin recibir a cambio simultáneamente valores o fondos, respectivamente, de las entidades de contrapartida, la **ENTIDAD** no será responsable de los perjuicios que pudieran derivarse para el **CLIENTE** por el retraso o el incumplimiento de sus compromisos por parte de las entidades de contrapartida.

La **ENTIDAD** no estará obligada a recibir aquellos valores respecto de los cuales tuviera noticia de:

- (i) cualquier defecto en cuanto al título transmisivo
- (ii) que dicho valor fuera falso o fraudulento o existiera alguna restricción a su libre transmisibilidad.

Tercera. Obligaciones del CLIENTE.

El **CLIENTE** asume la obligación de poner en conocimiento de la **ENTIDAD** cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- b) Solicitud o declaración de concurso de acreedores o cualquier otra situación que pueda afectar negativamente a la solvencia del **CLIENTE**.
- c) Cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos comunicados a la **ENTIDAD**, por el **CLIENTE**, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

El **CLIENTE** autoriza el uso informático de los datos personales recogidos en esta cuenta para el tratamiento de las operaciones encomendadas. Los titulares tienen el derecho de acceder, rectificar y en su caso, cancelar sus datos personales. La **ENTIDAD** podrá utilizar estos datos para la oferta y contratación de sus productos y servicios.

El **CLIENTE** abonará a la **ENTIDAD** las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato e incluidas en el **ANEXO I** que se acompaña al presente Contrato y que el **CLIENTE** declara conocer y recibir en el presente acto.

La firma por el titular, representantes legales o autorizados, en el espacio indicado en este documento, supone la aceptación de las presentes condiciones.

El **CLIENTE** faculta a la **ENTIDAD** para que en su nombre y con base en sus instrucciones, ejecute ordenes de inversión o de compraventa de valores. Igualmente faculta a la **ENTIDAD** a vender cualquier posición en valores para cubrir un saldo deudor que tras ser reclamado por la **ENTIDAD** no haber sido cubierto por parte del **CLIENTE** en el plazo fijado por la **ENTIDAD** en su reclamación.



El **CLIENTE** autoriza a la entidad a utilizar sus valores en custodia con la finalidad prevista y expresamente aceptada en las condiciones particulares anexas al contrato, donde constan las obligaciones y responsabilidades de la entidad (incluyendo la retribución a favor del cliente por prestar sus valores), las condiciones de su restitución y los riesgos inherentes.

SI	NO

Asimismo, el **CLIENTE** reconoce y acepta expresamente que la **ENTIDAD**, en el cumplimiento de sus obligaciones, observará la normativa y los usos y reglas de los diferentes mercados de negociación de los valores en cuanto a la entrega y recepción de valores y de fondos, aportación de garantías, etc.

El **CLIENTE** conoce que la **ENTIDAD** está sometida a la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales, y en este sentido se compromete a entregar a ésta cuanta información y documentación sea necesaria a los efectos de su correcta identificación, así como a permitir y colaborar con la **ENTIDAD** en el cumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas por la normativa que se encuentre en vigor en cada momento.

Cuarta. Cuentas y funcionamiento

4.1. Titularidad.

La cuenta de valores podrá constituirse a favor de una o de varias personas. Si la titularidad correspondiese a varias personas se establecerá en la comparecencia del contrato y en la ficha del **CLIENTE** el régimen de disposición bajo el cual actuarán, indicando el carácter INDISTINTO (cualquiera de los titulares, mediante su firma, puede ordenar operaciones y disponer de su importe) o CONJUNTO (es necesaria la firma de todos los titulares) Si no se indica el régimen de disposición, en su defecto se entenderá INDISTINTO.

En caso de varios titulares, éstos responden solidariamente frente a la **ENTIDAD** de todas las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las personas físicas o jurídicas no residentes en España podrán ser titulares de este contrato pero no podrán compartir titularidad mas que con otra persona o personas con idéntica residencia y en todo caso la cuenta será considerada, a todos los efectos, como de no residentes.

Los menores de edad, los sujetos a tutela o los sometidos a cualquier otra limitación, se encuentran obligados a poner de manifiesto por escrito ante la **ENTIDAD** tal circunstancia.

En caso de muerte del titular o de alguno de los titulares de la cuenta, sus herederos y el resto de titulares de los valores custodiados estarán obligados a comunicarlo a la **ENTIDAD**. En caso contrario, la **ENTIDAD** declina toda responsabilidad.

Cuando la **ENTIDAD** haya recibido la acreditación de la defunción, los herederos, legatarios o sucesores del fallecido, no podrán disponer parcial o totalmente del saldo o valores pertenecientes a dicho titular, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de dicho saldo o valores así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales vigentes correspondientes y, especialmente, cuando proceda, al pago del Impuesto de Sucesiones.

En caso de fallecimiento de un cotitular, el régimen de disposición frente a la **ENTIDAD**, a partir del momento del fallecimiento y cualquiera que fuese el previamente pactado y comunicado a la **ENTIDAD**, pasará a ser el de firma mancomunada (CONJUNTO) de los sucesores del cotitular fallecido y/o los cotitulares sobrevivientes.

4.2. Autorizaciones en la cuenta y apoderamientos

El titular o titulares de común acuerdo podrán, mediante indicación en el apartado de "autorizados" o mediante autorización expresa entregada a la **ENTIDAD**, facultar a una o a más, personas para que dispongan de la cuenta de valores, que puedan ordenar operaciones y disponer de su importe. Esta autorización por escrito se entenderá salvo especificación de alguna limitación, con idénticas facultades a la de los titulares y, en todo caso incluirá la disposición de valores y efectivo, pero no la de conceder nuevas autorizaciones.

En cualquier caso, las órdenes bursátiles y de efectivo en su caso, podrán ser firmadas tanto por el **CLIENTE** directamente, como por, **D./D^a.** _____ con el DNI _____ **D.** _____ con el DNI _____ persona a la que se autoriza expresamente a tal fin.

Si surgieran dudas respecto a la identidad de cualquier firma que autorice la operación relacionada con la cuenta, la **ENTIDAD** podrá suspender su efectividad hasta comprobar la legitimidad de aquella.

En caso de existir poder para tener las mismas facultades que el titular en la cuenta de valores la **ENTIDAD** exigirá la copia para dar curso a las instrucciones del apoderado.



4.3. Funcionamiento de la cuenta de valores. Subdeposito.

La **ENTIDAD** reflejará en la Cuenta de Valores los valores cuya custodia y administración se le haya confiado. El **CLIENTE** ha de acreditar suficientemente su derecho sobre los mismos. El **CLIENTE** responderá ante la **ENTIDAD** y ante terceros de la legitimidad de los títulos custodiados y/o administrados.

Si los valores estuviesen representados por medio de títulos, el **CLIENTE** los entregará a la **ENTIDAD**

En el supuesto de que los títulos estén custodiados en otra Entidad, el **CLIENTE** hará entrega a la **ENTIDAD** de la documentación oportuna para el traspaso de los mismos.

Si los valores estuviesen representados mediante anotaciones en cuenta, la **ENTIDAD** se compromete a facilitar su inscripción a favor del **CLIENTE** en el Registro contable correspondiente. Si se trata de valores inscritos en Registros contables de otra Entidad, el **CLIENTE** procederá a solicitar que sean transferidos a los Registros de la propia Sociedad o de la Entidad con la que se tenga concertado este servicio, en su caso.

Si los valores objeto del presente contrato fueran los resultantes de la ejecución de una instrucción dada a la **ENTIDAD**, el **CLIENTE** acepta, desde este momento, que dichos valores queden custodiados y/o administrados por la **ENTIDAD** de acuerdo con los términos de este contrato.

No obstante todo lo anterior, el **CLIENTE** reconoce y acepta expresamente que la **ENTIDAD** en el caso de valores nacionales o extranjeros - y para su mejor administración y cumplimiento de sus obligaciones -, encomendará a las terceras entidades descritas en el **ANEXO III** de este contrato la administración y custodia y/o mantenimiento del registro de los valores, debidamente identificados, manteniendo, en todo caso, la **ENTIDAD** la responsabilidad por la subcustodia realizada. Artículo 37 Real Decreto 217/2008 sobre empresas de servicios de inversión de 15 de febrero.

4.4. Funcionamiento de la cuenta vinculada.

Los abonos y los cargos que se produzcan como consecuencia de la aplicación de los términos de este contrato, se efectuarán por medio de la/s cuenta/s de efectivo vinculada/s (Cuenta Vinculada) a la cuenta de valores que se especifica como tal. En el caso de valores extranjeros podrá haber una cuenta vinculada para cada divisa.

En el caso de que el **CLIENTE** no tenga liquidez en su cuenta y adeude a la **ENTIDAD**, esta procederá a informar de tal circunstancia al **CLIENTE** mediante comunicación telefónica o escrita y en caso de no producirse el pago en cinco días desde la recepción de la comunicación por parte del **CLIENTE**, la **ENTIDAD** queda facultada para enajenar activos de la cuenta de valores del Cliente, mediante la venta, amortización o reembolso, en el importe que resulte necesario, de los valores o instrumentos financieros afectos al presente contrato. Dicha realización se efectuará en defecto de instrucciones del **CLIENTE**, de acuerdo con el orden de prelación que minimiza los perjuicios para el **CLIENTE** entendiéndose el orden siguiente: Deuda Pública, renta fija nacional, renta variable, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable. Asimismo la **ENTIDAD** quedará liberada de atender las ordenes recibidas del **CLIENTE**.

El líquido sobrante, una vez satisfechas las cantidades acreditadas por la **ENTIDAD**, quedará a disposición de la parte deudora en su cuenta vinculada.

En el supuesto de constitución o existencia de cualquier tipo de cargas o gravámenes sobre los valores, el **CLIENTE** se compromete a cumplir con cuantas disposiciones fueran aplicables, así como a poner en conocimiento de la **ENTIDAD** dichas cargas y gravámenes, de forma que la **ENTIDAD** pueda cumplir las obligaciones que le son propias.

El **CLIENTE** podrá modificar la/s cuenta/s vinculadas poniéndolo en conocimiento de la **ENTIDAD** por escrito con una antelación mínima de quince días antes de que deba surtir efecto.

La **ENTIDAD** no se hace responsable de los cambios de titularidad de la/s cuenta/s vinculadas que se produzcan con posterioridad a este contrato siempre que no se hayan comunicado a la **ENTIDAD**.

Los saldos que resulten a favor del **CLIENTE** no devengarán interés alguno. Para estos saldos el **CLIENTE** con la firma del presente contrato, autoriza a la **ENTIDAD** para su colocación en el mercado de dinero por su cuenta, con activos financieros subyacentes. El cliente acepta la inversión a su nombre de su saldo de efectivo de forma transitoria en el mercado de dinero. Dicho consentimiento será revocable en cualquier momento. (art. 41 RD 217/2008)

SI	NO

4.5. Cuentas ómnibus en Valores extranjeros Artículo 70 ter. f LMV

En el caso de que se opere en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exija la utilización de cuentas globales (cuentas ómnibus), la **ENTIDAD** mantiene los registros necesarios para conocer, en todo momento y sin demora, la posición de valores y operaciones en curso del **CLIENTE**.

Además se hace advertencia al **CLIENTE** de que la utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad y/o el deterioro del valor o incluso la pérdida de los instrumentos financieros propiedad del **CLIENTE** o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales que se detallan en el **ANEXO III**.



El **CLIENTE** reconoce y acepta expresamente que la **ENTIDAD** en el caso de valores extranjeros -y para su mejor administración y cumplimiento de sus obligaciones-, encomendará a las terceras entidades descritas en el **ANEXO III** de este contrato la administración y custodia y/o mantenimiento del registro de los valores debidamente identificados.

Quinta. Comisiones y régimen económico aplicable

La **ENTIDAD** tendrá derecho a percibir, y repercutirá al **CLIENTE** las comisiones y gastos derivados de las actuaciones y gestiones y servicios prestados para el **CLIENTE** detalladas en el **ANEXO I** del presente contrato, que consiste en una copia de las hojas del folleto informativo de tarifas de la **ENTIDAD** en donde figuran aparte de las tarifas de comisiones y gastos, las normas de valoración y de puesta a disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato por los diferentes conceptos: de depósito, que se devengará trimestralmente de gestión de cobro, que se devengará cada vez que tenga lugar y de intermediación. Las referidas comisiones, en ningún caso, superarán las recogidas en el Folleto informativo de Tarifas.

El **CLIENTE** tendrá a su disposición en la oficina de la **ENTIDAD**, el Folleto de Tarifas de carácter máximo debidamente registrado en cumplimiento de la normativa vigente. Así mismo, se le entrega una copia de dicho folleto junto con el presente contrato. Por la realización de las operaciones encomendadas se aplicaran las tarifas oficiales en vigor presentadas y aprobadas por la CNMV y Banco de España.

La **ENTIDAD** aplicará el régimen económico que corresponda.

La **ENTIDAD** hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la Cuenta de efectivo vinculada abierta en la **ENTIDAD** por el **CLIENTE**, asociada a la Cuenta de Valores con el mismo código.

En ningún caso podrá cargarse a el/los **CLIENTE**/s comisiones o gastos por operaciones innecesarias, servicios que no hubieran sido efectivamente prestados o por aquellos que no estando previstos en este contrato no hayan sido aceptados o solicitados por el/los **CLIENTE**/s.

Con independencia de la remuneración acordada, la **ENTIDAD** repercutirá al **CLIENTE** los gastos derivados de las operaciones y de los saldos de valores así acordados entre las partes que sean cargados por los diferentes mercados, cámaras de compensación, Sistemas de Valores, entidades miembros de los Sistemas de Valores etc., cuya intervención sea necesaria conforme a la normativa aplicable, comprometiéndose a aportar al **CLIENTE** el soporte documental de dichos gastos cuando éste lo solicite.

La remuneración económica y cualesquiera otras cantidades a percibir por la **ENTIDAD** se incrementarán en su caso, en la cuantía de cuantos impuestos, tasas y arbitrios sean aplicables, en cumplimiento con la legislación en vigor.

Las valoraciones por abonos o adeudos serán las que la **ENTIDAD** determine y publique en cada momento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los usos bancarios.

Los ingresos realizados mediante cheques de otras entidades de crédito se considerarán abonados salvo buen fin

Sexta. Comunicaciones.

Todas las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato considerándose recibida sin otro requisito. Cualquier modificación posterior del domicilio a efectos de notificaciones deberá ser comunicado por el **CLIENTE** a la **ENTIDAD** de forma fehaciente responsabilizándose de los perjuicios que se le puedan irrogar por falta de notificación. Dicho cambio de domicilio no surtirá efectos hasta que hayan transcurrido diez días a contar desde la fecha de recepción de dicha comunicación por parte de la **ENTIDAD**.

El domicilio indicado será considerado a todos los efectos como el domicilio fiscal de todos los titulares. En caso de que algún titular de la cuenta tuviese otro domicilio, este deberá consignarse.

Los extractos de la cuenta de operaciones, estados de posición, información fiscal, informes periódicos y en general toda aquella documentación emitida por la **ENTIDAD** será enviada al nombre y domicilio indicados.

Séptima.- Duración y extinción del contrato.

El presente contrato se formaliza por tiempo indefinido pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, mediante cualquier tipo de comunicación escrita dirigida a la otra con un preaviso de 15 días naturales, en ambos casos, previo cumplimiento de las obligaciones que se encontraren pendientes con lo que no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del contrato.

El **CLIENTE** podrá resolver el presente contrato dirigiendo comunicación escrita a la dirección de Sociedad, siempre que se hubiesen satisfecho previamente las cantidades que resultasen debidas y no liquidadas de acuerdo con lo que se prevé en este contrato.

Una vez finalizado, la **ENTIDAD** seguirá las instrucciones expresas del **CLIENTE** y dispondrá de su patrimonio, de forma directa e inmediata, en la cuenta de valores y de efectivo que se señale al efecto.



MEDIACION BURSATIL SOCIEDAD DE VALORES, S. A.

EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELF.S. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

En el caso de extinción anticipada del contrato, la **ENTIDAD** sólo tendrá derecho a percibir comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución el contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al periodo iniciado en el momento de la finalización del contrato.

Octava.- Cesión y Modificación.

La **ENTIDAD** informará por escrito al **CLIENTE** de cualquier modificación del presente contrato, de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles establecidas que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Se entenderá aceptada la propuesta si en el plazo de dos meses y diez días de formuladas no se hiciera manifestación en contra por el mismo.

Dicha comunicación se podrá incorporar a cualquier información periódica que deba suministrarle. El **CLIENTE** dispondrá de un plazo de un mes desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. Las modificaciones que supongan disminución en el importe serán aplicadas sin más desde el momento en que la **ENTIDAD** decida su implantación al tratarse de una condición más beneficiosa para el **CLIENTE**. Respecto a las modificaciones que supongan un aumento, el **CLIENTE** una vez informado y pasado el plazo de un mes se entenderán aceptadas.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

El presente Contrato no podrá ser cedido por ninguna de las partes en beneficio de un tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Cualquier modificación del Contrato deberá realizarse de mutuo acuerdo entre las partes y formalizarse por escrito.

Novena.- Condiciones Generales de Contratación.

Se advierte expresamente por la **ENTIDAD** que las cláusulas de este contrato han sido redactadas previamente por el mismo, por lo que aquéllas que no recojan pactos de carácter financiero o que no vengan reguladas por una disposición de carácter general o específico que las haga de aplicación obligatoria para los contratantes o que no hayan sido objeto de una negociación específica, se considerarán condiciones generales de contratación, dejando constancia los contratantes con la **ENTIDAD** de su aceptación expresa de las mismas y de su incorporación al contrato, de conformidad con la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación.

Décima.- Protección de los datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD y su normativa de desarrollo, la **ENTIDAD** adoptará las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

El **CLIENTE** queda informado de que sus datos personales se incorporan al Fichero de la **ENTIDAD**, autorizando a éste al tratamiento automatizado de los mismos, para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato y la oferta y contratación de sus productos y servicios extendiéndose dicha autorización a la posible cesión de los mencionados datos a las demás Sociedades del entorno de "Mediación Bursátil" con el mismo objeto y con sujeción a la normativa vigente así como a los Custodios o Subcustodios que pueda intervenir en ejecución del presente contrato. A estos efectos, el **CLIENTE** tiene a su disposición en la **ENTIDAD** una relación de las Sociedades a las que se realiza dicha cesión. Será responsable del fichero Mediación Bursátil Sociedad de Valores, S.A. la **ENTIDAD** garantiza los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos que reconozca en cada momento la legislación vigente, manifestando el **CLIENTE** estar informado de los derechos que les asisten. Para ejercitar estos derechos el **CLIENTE**, a su elección, podrá dirigirse a Paseo de Eduardo Dato 23 de Madrid o bien solicitarlo mediante comunicación escrita.

Undécima.- Legislación aplicable.

Las partes contratantes someten el presente contrato a la legislación española vigente, a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores y en general, a los requisitos que, según las características de la operación de que se trate, se establezcan por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En este sentido, las partes se comprometen a observar en el desenvolvimiento del Contrato las normas de conducta recogidas en la legislación vigente en materia de normas de actuación en operaciones del Mercado de Valores, así como en los usos y reglas de cada mercado en particular.



**MEDIACION BURSATIL
SOCIEDAD DE VALORES, S. A.**

EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELF.S. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

El **CLIENTE** conoce y acepta expresamente que la **ENTIDAD** cumplirá, en la prestación de los servicios asumidos en el presente Contrato, con cuantas obligaciones se deriven de la normativa vigente en todo momento y, especialmente, las impuestas en las normas del mercado de valores y fiscales, observando los requisitos de información previstos y, en general, cualesquiera normas, actuales o futuras, le sean aplicables.

Duodécima.- Reconocimiento de Información e incentivos.

El **CLIENTE** reconoce que le ha sido facilitada con antelación suficiente a la firma del presente contrato, a través de un soporte duradero accesible, información relativa a (i) los datos de la propia Sociedad y medios de información y canales a través de los cuales puede desarrollar su actividad, y en particular, la adhesión de la **ENTIDAD** al Fondo de Garantía de Inversiones; y los medios de reclamación e indemnización a disposición del **CLIENTE**.

Por otra parte, la **ENTIDAD**, como consecuencia de la prestación del servicio de custodia y administración de valores objeto de este contrato, con el fin de conseguir un aumento en la calidad del servicio y actuando siempre en el interés óptimo del **CLIENTE**, puede recibir o entregar incentivos cuya existencia, naturaleza y cuantía o (cuando la cuantía no se pueda determinar) el método de cálculo de la misma constan en soporte papel y se encuentran a disposición del **CLIENTE** en las oficinas de la **ENTIDAD**.

Sin perjuicio de lo anterior, el **CLIENTE** conserva el derecho a recibir, en todo momento, información exacta y detallada de dichos incentivos.

Decimotercera. Directiva MiFID.

La **ENTIDAD** en el firme compromiso de cumplir con la Ley 47/2007, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, de transposición de la Directiva Europea 2004/39/CE de Mercados de Instrumentos Financieros (la "Directiva MiFID"), Directiva que resultó aplicable a partir del 1 de noviembre de 2007, ponemos en su conocimiento los principales términos y condiciones del nuevo régimen jurídico que es de aplicación en los servicios de inversión que en la actualidad le estamos prestando, y en aquellos que en un futuro sigamos prestandole es por ello que se detallan en el pertinente **ANEXO II**. Así como el Test de Conveniencia en el **ANEXO IV**. Y se le comunica que ha sido **CLASIFICADO según MiFID: Cliente/Inversor Minorista**, en caso de no estar de acuerdo con esta clasificación le rogamos nos lo comunique a los efectos de modificarlo. Asimismo en caso de **RENUNCIA EXPRESA** a rellenar el Test debe asumir que renuncia a los derechos de defensa amparados en la normativa MiFID.

Decimocuarta Jurisdicción.

Expresamente se hace constar que, para las diferencias que pudieran surgir en la aplicación, interpretación, ejecución y/o resolución del presente contrato, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales del domicilio del **CLIENTE** o al Fuero que pudiera corresponder por imperativo legal.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

En Madrid a 27 de julio de 2010

Fdo: (EL **CLIENTE**)

Mediación Bursátil S.V., S.A.
P.P.(LA **ENTIDAD**):

D./D^a. _____

D./D^a. _____

cuyo representante legal es D./D^a. _____

	SI	NO
¿EXPRESA SU RENUNCIA A RELLENAR EL TEST DE CONVENIENCIA?		

debe asumir que con ello renuncia a los derechos de defensa amparados en la normativa MiFID.



ANEXO II:

CATEGORÍAS, POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN, CONFLICTO DE INTERÉS Y CENTROS DE NEGOCIACIÓN

Quedan establecidos diferentes niveles de protección al inversor dependiendo del nivel de conocimiento, experiencia y grado de asunción de riesgos.

1.- Categorías:

Las distintas categorías quedan establecidas en tres grupos:

- **CLIENTE**/Inversor Minorista,
- **CLIENTE**/Inversor Profesional, y
- Contraparte Elegible.

2.- Política de Mejor Ejecución:

Al amparo de la Directiva MiFID quedan afectados los siguientes productos y servicios de inversión ofrecidos por MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.:

Valores de Renta Variable cotizada tanto nacionales como internacionales,
Valores de Renta Fija nacional admitidos en el S.I.B.E.,
Warrants, Certificados y Otros Productos,
Valores admitidos en el MAB (Mercado Alternativo Bursátil),
Productos derivados listados en MEFF R.V. y EUROMEFF.
Depósito y Administración de valores.

En el caso de los **CLIENTE**/s inversores minoristas y profesionales se aplicarán los medios para obtener la mejor ejecución posible en los productos anteriormente mencionados.

Para la obtención de esta mejor ejecución se aplicaran parámetros de cálculo basándonos en distintos factores como:

Precio,
Costes de ejecución,
Velocidad de acceso,
Probabilidad de ejecución y liquidación,
Volumen de la orden,
Naturaleza de la orden,
Otros parámetros alternativos enfocados a la obtención de la mejor ejecución.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. dará prioridad a los parámetros de precio y costes a la hora de acceder a los distintos centros de negociación en la búsqueda de la mejor ejecución posible, si bien cada operación puede verse afectada por alguno de los parámetros señalados, dependiendo del tipo de orden, del centro de negociación, o del instrumento financiero que se trate.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. proporcionará información detallada sobre los aspectos esenciales de los servicios que el **CLIENTE** contrate, sobre la naturaleza, y los costes o gastos conexos a los mismos.

En el caso de actuar MEDIACIÓN BURSÁTIL como receptor o transmisor actuando a través de una entidad tercera, o broker, se aplicará la política de mejor ejecución que esta entidad tercera, o broker, tenga definida, siempre actuando en el mejor interés del **CLIENTE**/inversor final.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. prestará servicio de custodia de valores nacionales e internacionales a través de subdepositarios existiendo separación entre la cuenta propia de la entidad y las cuentas de terceros.

Quedan excluidas de aplicación de esta política de mejor ejecución las operaciones de valores de renta fija no bursátil.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V., revisará anualmente la eficacia de la política de mejor ejecución aplicada. Asimismo, de manera anual, podrá variar el número de centros de ejecución a los que tiene acceso así como entidades terceras, o brokers.

3.- Conflictos de interés:

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. tiene establecidos procedimientos internos de identificación y gestión de posibles conflictos de interés. La prevención es una máxima en nuestra entidad, y, a tal efecto existe un código de conducta de obligado cumplimiento por parte de la totalidad de los empleados de la entidad, además de la existencia de auditorías y controles periódicos.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. dispone de un departamento de atención al **CLIENTE** para la resolución de cualquier reclamación. Asimismo los **CLIENTES** tienen acceso al defensor del **CLIENTE** de BME (Bolsas y Mercados Españoles), nombrado por MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. y registrado en la CNMV.

4.- Centros de Negociación:

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. podrá optar al envío de órdenes a través de uno o varios centros de negociación. Las distintas alternativas son:

- Mercados regulados,
- Sistemas Multilaterales de Negociación, y
- Internalizadores Sistemáticos.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. buscará de manera activa distintas alternativas de acceso con el fin de globalizar la oferta de proveedores con el objetivo de cumplir al máximo con la política de mejor ejecución establecida por la entidad.

Octubre 2007



**MEDIACION BURSATIL
SOCIEDAD DE VALORES, S. A.**

EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELF.S. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

LISTADO DE CENTROS DE EJECUCIÓN - MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V., S.A.

REGIÓN	PAÍS	MERCADO	DESCRIPCIÓN MERCADO	INTERMEDIARIO INSTITUCIONAL	INTERMEDIARIO MINORISTA
EUROPA	ESPAÑA	SIBE - R.V.	Sistema Interconexión Bursátil Español -Renta Variable	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.
		SIBE-R.F.	Sistema Interconexión Bursátil Español -Renta Fija	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.
		SIBE - CERTIFICADOS	Sistema Interconexión Bursátil Español - Certificados	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.
		SIBE - LATIBEX	Sistema Interconexión Bursátil Español - Latibex	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.
		PARQUÉ BOLSA MADRID	Mercado de Viva Voz - Local	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. o Intermediario	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. o Intermediario
		PARQUÉ DE OTRAS BOLSAS NACIONALES	Mercado de Viva Voz - Local	Intermediario	Intermediario
		Opciones sobre Acciones Españolas / Futuros sobre Acciones Españolas	MEFF R.V.	Intermediario	Intermediario
		Futuros sobre Eurostoxx / DAX	EUROMEFF	Intermediario	Intermediario
Opciones sobre Acciones Europeas	EUROMEFF	Intermediario	Intermediario		
EUROPA	ALEMANIA	DEUTSCHE BÖRSE - XETRA	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
		FRANKFURT STOCK EXCHANGE	Acceso a través de broker local - Parque local	Intermediario	Intermediario
	AUSTRIA	VIENNA STOCK EXCHANGE	Acceso a través de broker local	Intermediario	Intermediario
	BÉLGICA	NYSE EURONEXT BRUSSELS STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	DINAMARCA	OMX COPENHAGEN EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	FINLANDIA	OMX HELSINKI EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	FRANCIA	NYSE EURONEXT PARÍS STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	GRECIA	ATHENS STOCK EXCHANGE	Acceso a través de broker local	Intermediario	Intermediario
	HOLANDA	EURONEX - AMSTERDAM STOCK	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	IRLANDA	DUBLIN STOCK EXCHANGE	Acceso a través de broker local	Intermediario	Intermediario
	ITALIA	BORSA ITALIANA	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	NORUEGA	OSLO STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	PORTUGAL	NYSE EURONEXT LISBON STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	REINO UNIDO	LONDON STOCK EXCHANGE	Acceso a través de broker local	Intermediario	Intermediario
	SUECIA	OMX STOCKHOLM EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	SUIZA	VIRT-X (SWISS LARGE CAPS)	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
SWX SWISS EXCHANGE		Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario	
EEUU	CANADÁ	TORONTO STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	EE.UU.	NYSE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
		AMEX	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
		NASDAQ	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
ASIA	AUSTRALIA	AUSTRALIAN STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	HONG KONG	HONG KONG EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	JAPÓN	TOKYO STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	NUEVA ZELANDA	NEW ZEALAND STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario

INTERMEDIARIOS	MERCADOS
RBC DEXIA	INTERNACIONAL
BANCO ALCALA	DEUDA REPOS
BARCLAYS	INTERNACIONAL, DEUDA Y REPOS
MERCAVALOR	NACIONAL INTERNACIONAL
RENTA 4	NACIONAL INTERNACIONAL



**MEDIACION BURSATIL
SOCIEDAD DE VALORES, S. A.**

EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELF.S. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

ANEXO III AL CONTRATO-TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES,
SUSCRITO ENTRE MEDIACIÓN BURSÁTIL SV, S.A. Y _____ **con**
DNI _____ y D./D^a. _____ con DNI _____
CON FECHA 27 de julio de 2010

RIESGOS DE OPERATIVA EN LA UTILIZACIÓN DE CUENTAS GLOBALES Artículo 65.3 RD 217/2008

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	País de la Entidad	Rating del tercero	Identificación del titular de la cuenta global
RBC DEXIA INVESTORS SERVICES CLIENTS ACCOUNTS ESPAÑA	ESPAÑA	AA	RBC DEXIA INVESTORS SERVICES CLIENTS ACCOUNTS ESPAÑA
¿Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular la entidad?	<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO
¿Existe diferenciación en los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero? Artículo 65.4 RD 217/2008	<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO
Riesgo resultante del depósito: [...completar en cada caso cuando se firma el contrato...]			





D./D^a. _____
_____ y D./D^a.

Rogamos nos envíen la fotocopia de los D.N.I. correspondientes por ambas caras o las escrituras de constitución en caso de Sociedades y poderes en su caso y el contrato en el que NO pone “COPIA PARA EL CLIENTE” firmado para su correcta tramitación y archivo. Sería recomendable acompañar la documentación requerida para ser dado de alta como cliente.

UN SALUDO

Documentación aportada para Conocimiento del Cliente

Identificación de titulares y relacionados en las cuentas o representantes

- Residentes de nacionalidad española: DNI, NIE
- Residentes extranjeros: Comunitarios: NIE + Pasaporte o documento de identidad valido en su país
Extracomunitarios: NIE + Tarjeta de residencia en España + Pasaporte
- No residentes de nacionalidad española: DNI + Certificado consular + Pasaporte
- No residentes extranjeros: Comunitarios: NIE + Documento de identidad valido en su país, o Pasaporte
Extracomunitarios: NIE + Pasaporte
Para ambos: autodeclaración de residencia fiscal o Certificado Fiscal
- Escrituras de poderes. Enviadas para bastantear
- Escrituras de constitución
- CIF
- Formulario de personas jurídicas (accionistas mas del 20%)

Datos socioeconómicos

- Actividad/Profesión del cliente. Ausencia de riesgo reputacional
- Ingresos aproximados (Base imponible IRPF)
- Base imponible del Impuesto de sociedades

Objetivos de Inversión

- Perfil inversor Conservador Moderado Arriesgado Muy Arriesgado
- Horizonte temporal Menos de 6m Entre 6m y 2a Entre 2a y 5a Más de 5a

Datos del empleado que cumplimenta el formulario

Nombre _____
Fecha _____ Firma: _____